

Habida cuenta que el citado Centro fue clasificado provisionalmente por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1982) en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, y que, con posterioridad, tal como se pone de manifiesto en la nueva documentación que se aporta al efecto, han variado las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden ministerial de clasificación anteriormente citada;

De acuerdo con los informes de la Inspección de Bachillerato y de la Unidad Técnica de Construcción y a propuesta de la Dirección Provincial correspondiente;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato, así como la de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto, en relación con el Centro que a continuación se indica, lo siguiente:

Primero.—Revisar y actualizar la Orden ministerial de clasificación provisional.

Segundo.—Autorizar las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a partir del próximo curso 84-85.

DATOS DEL CENTRO

Provincia de Madrid

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Legamar». Domicilio: Parcela 26, polígono 20, kilómetros 15 de la carretera de Madrid-Fuenlabrada. Titular: «Sociedad Cooperativa Legamar».—Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981 que señalaba inferior capacidad.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar, antes del 31 de diciembre del corriente año, la clasificación definitiva por ser el presente curso académico el tercero con clasificación provisional.

La autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada en la presente Orden ministerial y el Centro impartir, efectivamente, Bachillerato como homologado. Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato. La pérdida de la clasificación como Centro homologado conllevará la extinción de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1203

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se citan.

Ilma. Sra.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Direcciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Cantabria

Municipio: Selaya.

Localidad: Selaya.

Denominación: «Santísima Virgen de Valvanuz».

Domicilio: Calle Conquista, sin número.

Titular: Congregación Hijas de la Virgen de los Dolores. Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un solo edificio situado en la calle Conquista, sin número.

Provincia de León

Municipio: León

Localidad: León

Denominación: Residencia infantil «San Cayetano».

Domicilio: Carretera de Carvajal.

Titular: Diputación Provincial de León.

Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación General Básica de 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la carretera de Carvajal.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Denominación: «San Fernando y Santa Isabel».

Domicilio: Carretera de Portugal, kilómetro 409.

Titular: Manuela Carmona Dávila.

Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Jardín de Infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Portugal, kilómetro 409.

Se autoriza el cambio de domicilio de Cañada Sancha Brava, 9 a carretera de Portugal, kilómetro 409.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.

Localidad: Palma de Mallorca.

Denominación: Academia «Pericial Ladó».

Domicilio: Calle Castillejos, número 45.

Titular: Guillermo Lladó Sampol.

Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Castillejos, número 45.

Provincia de León

Municipio: León.

Localidad: León

Denominación: Residencia Infantil «San Cayetano».

Domicilio: Carretera de Carvajal.

Titular: Diputación Provincial de León.

Transformación y clasificación definitiva en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de Carvajal.

1204

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza la utilización de libros de texto en Centros de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 19),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la utilización de los libros y material didáctico que se relaciona en el anexo de esta disposición, en los Centros docentes de Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

RELACION DE LIBROS DE TEXTO, CON EXPRESION DEL AREA, ASIGNATURA, EDITORIAL, TITULO, CURSO Y AUTOR, RESPECTIVAMENTE

1. LIBRO DEL ALUMNO

Area del lenguaje

Lengua extranjera:

Inglés:

Heinemann Iberia: «Contact English I»; 1.º de Bachillerato; Colin Granger.

Heinemann Iberia: «Contact English II»; 2.º de Bachillerato; Colin Granger.

Heinemann Iberia: «Main Course English-Encounters»; Primero de Bachillerato; T.C. Jupp, John Milne, Philip Prowse and Judy Garton Sprenger.

Heinemann Iberia: «Main Course English-Exchanges»; segundo de Bachillerato; T.C. Jupp, John Milne, Philip Prowse and Judy Garton Sprenger.

Longman: «Opening Strategies»; 1.º de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

Longman: «Follow me 1»; 1.º de Bachillerato; L. G. Alexander y Roy Kingsbury.

Longman: «Kernel one»; 1.º de Bachillerato; Robert O'Neill.

Longman: «Building Strategies»; 2.º de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

Longman: «Follow me 2»; 2.º de Bachillerato; L. G. Alexander y Roy Kingsbury.

Longman: «Follow me 2»; 2.º de Bachillerato; L.G. Alexander.

Longman: «Developing Strategies»; 3.º de Bachillerato; Brian Abbs e Ingrid Freebairn.

Longman: «Kernel three»; 3.º de Bachillerato; Robert O'Neill.

Formación religiosa:

Religión Católica:

Anaya: «Religión Católica»; 1.º de Bachillerato; Manuel Bello. P.P.C.; «Iglesia y convivencia humana»; 2.º de Bachillerato; Departamento de Educación religiosa P.P.C.

Paulinas: «Somos Iglesia-cristianos 2»; 2.º de Bachillerato; Antonio González Fraile.

2. GUIA DEL PROFESOR

Area del lenguaje

Lengua extranjera:

Inglés:

Heinemann Iberia: «Contact English I»; 1.º de Bachillerato; Colin Granger.

Heinemann Iberia: «Contact English II»; 2.º de Bachillerato; Colin Granger.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1205

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para «Euro-control, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para «Eurocontrol, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 14 de noviembre de 1983 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 2 de diciembre de 1983, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—El Director general por delegación (Orden de 28 de noviembre de 1983), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena Alvarez.

CONVENIO COLECTIVO «EUROCONTROL, S. A.»

Indice

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

- Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.
- Art. 2.º Ambito personal.
- Art. 3.º Ambito temporal.
- Art. 4.º Denuncia y revisión.
- Art. 5.º Vinculación a la totalidad.
- Art. 6.º Absorción y compensación.
- Art. 7.º Respeto a las mejoras adquiridas.
- Art. 8.º Comité Paritario de vigilancia e interpretación.

CAPITULO II

Organización del trabajo

- Art. 9.º Principios generales.
- Art. 10. Incentivos.

CAPITULO III

Contratación de personal

- Art. 11. Trabajo de menores.
- Art. 12. Forma de contrato.
- Art. 13. Período de prueba e ingreso.

CAPITULO IV

Vacantes, formación, promoción

- Art. 14. Libre designación.
- Art. 15. Promoción o ascensos.
- Art. 16. Provisión de vacantes.
- Art. 17. Anuncio de convocatorias.
- Art. 18. Formación.
- Art. 19. Seguridad e Higiene.

CAPITULO V

Categorías profesionales

- Art. 20. Categorías profesionales.
- Art. 21. Trabajos de categoría superior.
- Art. 22. Trabajos de categoría inferior.

CAPITULO VI

Tiempo de trabajo

- Art. 23. Jornada laboral.
- Art. 24. Vacaciones.
- Art. 25. Permisos retribuidos.
- Art. 26. Permisos no retribuidos.
- Art. 27. Servicio militar.
- Art. 28. Excedencias.
- Art. 29. Faltas y sanciones.
- Art. 30. Faltas y sanciones específicas.

CAPITULO VII

Retribuciones

- Art. 31. Definiciones.
- Art. 32. Distribución.
- Art. 33. Pago mensual.
- Art. 34. Antigüedad.
- Art. 35. Plus de nocturnidad.
- Art. 36. Horas extraordinarias.
- Art. 37. Plus de Convenio.
- Art. 38. Dimisión del trabajador.

CAPITULO VIII

Prestaciones sociales

- Art. 39. Anticipos.
- Art. 40. Préstamos.
- Art. 41. Seguros.
- Art. 42. Asistencia médica.
- Art. 43. Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.

CAPITULO IX

Traslados y desplazamientos

- Art. 44. Traslados.
- Art. 45. Traslado por petición propia.
- Art. 46. Traslado por acuerdo con la Empresa.
- Art. 47. Traslado por necesidad de servicio.
- Art. 48. Permutas.
- Art. 49. Desplazamientos.
- Art. 50. Medio de locomoción.
- Art. 51. Alojamiento.
- Art. 52. Régimen de trabajo.